ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA INVITACION PUBLICA EN EL MARCO DEL PROCESO MP-SI-MC-006-2022 CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN POR SITUACIÓN DE RIESGO EN LA CALLE 18 DESDE LA CARRERA 24 HACIA LA CARRERA 23B.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR OSCAR EDUARDO RUIZ VIDAL

Observación 1

1. En el item 610.2 RELLENO PARA ESTRUCTURAS PARA RECEBO. deacuerdo al APU dado por la Entidad se establece un precio

del item en costo directo de $ 49.781 y costo total de $ 65.711, Al revisar el APU se puede observar que el valor del material

de recebo es de $ 32.000 y el factor de compactacion es de 1.10, por lo tanto respetuosamente solicito a la Entidad

la cotizacion actual de la fuente del material que esta suministrando el material , debido a que el presupuesto

ni el Apu establece el transporte de materiales , adicional se corrija el factor de compactacion ya que generalmente para este tipo de material

granular es del 30%, lo que se deberia multiplicar por el 1.30 y no por el 1.10.

Respuesta a observación

Se acepta la observación presentada, realizándose el ajuste al respectivo presupuesto.

Observación 2

Item 640.1 ACERO DE REFUEZO, revisando el precio en el APU de la entidad establece al insumo de Acero de refuerzo un valor por kilogramo de $ 5.033

y al insumo de alambre de amarre N° 18 el valor por kilogramo 4.585, sin embargo estos precios no son acordes a los actuales del mercado

ya que el valor promedio del kilogramo del acero de refuerzo actualmente es de $ 5.480 kilogramo y el valor del alambre de amarre es de $ 7.612 kilogramo

sin incluir transporte.

El acero de refuerzo presenta una constante alza y la Entidad debe mantener el precio del mercado por lo menos al cierre del proceso de licitacion

Respuesta a observación

Se acepta la observación presentada, realizándose el ajuste al respectivo presupuesto.

Observación 3

Revisando el formato de la propuesta economica , el formato establece lo siguiente:

DESCRIPCION, UNIDAD, CANTIDAD, VALOR UNITARIO DE REFERENCIA DE LA ENTIDAD, VALOR UNTARIO OFRECIDO SIN AIU OFRECIDO, VALOR UNITARIO OFRECIDO + AIU OFRECIDO, VALOR TOTAL

Sin embargo en el diligenciamiento de las propuestas economicas en los pliegos tipo de VIAS siempre se diligencia la DESCRIPCION, UNIDAD, CANTIDAD , VALOR UNITARIO CON AUI y VALOR TOTAL

Con el fin de no generar casusal de rechazo, solicito de la forma mas respetuosa aclarar para el diligenciamiento de la propuesta economica DEBE tener DESCRIPCION, UNIDAD, CANTIDAD , VALOR UNTARIO OFRECIDO SIN AIU OFRECIDO, VALOR UNITARIO OFRECIDO + AIU OFRECIDO, VALOR TOTAL

tal como muestra el formato o solo se diligencia DESCRIPCION, UNIDAD, CANTIDAD Y VALOR UNITARIO CON AUI Y VALOR TOTAL

Respuesta a observación

Se acepta la observación.

Comparando el formato de propuesta económica cargado y el formato suministrado por la entidad, se logra denotar la diferencia señalada por el observante, por esta razón, se ajustará el modelo suministrado inicialmente.

Observación 4

Solicitud limitación Mipymes departamental.

Respuesta a observación

El interesado solicita se limita el proceso de contratación de la referencia a Mipymes departamentales; por lo que en aras de otorgar respuesta de fondo es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015 respecto a los requisitos para limitar una convocatoria a mipymes y la acreditación de requisitos por parte de las mipymes para participar en convocatorias limitadas.

En primer lugar, el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 establece como uno de los requisitos para limitar el proceso de selección a Mipymes, recibir dos solicitudes de Mipymes.

En segundo lugar, el Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del decreto precitado señala la forma en que las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley; para el caso en particular, respecto a personas naturales exige:

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

Contextualizado el asunto, se tiene que el solicitante presenta la siguiente documentación:

- Cedula de ciudadanía

- RUT

- Certificación de MIPYMES suscrita por contador y proponente.

- RUP

Comparando lo expuesto por el Artículo 2.2.1.2.4.2.4. y la documentación allegada por el interesado, se tiene que no aporta copia del registro mercantil y verificada la información en la página https://www.rues.org.co/RM no se encuentra incluido en el registro mercantil:



Por lo anterior, pese a presentar el documento RUP no acredita estar inscrito en el registro mercantil.

Frente a este punto, es importante traer a colación lo conceptuado por la superintendencia de sociedades en Oficio 220-193768 Del 18 de Diciembre de 2009, en el cual se consulta sobre el ejercicio de profesión liberal sino está en el registro mercantil, si podría ser considera mipyme; al respecto responde:

> *"Atendiendo lo expresado en la mencionada norma y el tema objeto de consulta, usted en calidad de persona natural que ejerce una actividad de comercio, con activos inferiores a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes se clasificaría como una microempresa, con su consecuente obligación de registrarse en la Cámara de Comercio como comerciante.*
>
> *En cuanto al registro mercantil de las Mipymes, el artículo 11 de la Ley 590 de 2000, señaló que " Con el propósito de reducir los trámites ante el Estado, el registro*

mercantil y el registro Único de proponentes se integrarán en el Registro Único Empresarial, a cargo de las Cámaras de Comercio, el cual tendrá validez general para todos los trámites, gestiones y obligaciones, sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones especiales sobre materias tributarias, arancelarias y sanitarias.

Atendiendo criterios de eficacia, economía, buena fe, simplificación y facilitación de la actividad empresarial, la Superintendencia de Industria y Comercio, regulará la organización y funcionamiento del Registro Unico Empresarial, garantizando que, específicamente, se reduzcan los trámites, requisitos, e información a cargo de las micro, pequeñas y medianas empresas, y que todas las gestiones se puedan adelantar, además, por internet y otras formas electrónicas."

3. En consecuencia, para acreditar la calidad de comerciante deberá tramitar la respectiva matrícula mercantil a través del Registro Único Empresarial, para lo cual habrá de seguir el procedimiento establecido por la Cámara de Comercio.

Ahora bien, la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente en concepto C-756 DE 2021, referente al requisito de registro mercantil para limitar o participar en convocatorias limitadas a Mipymes ha recomendado:

"Respecto del requisito de registro mercantil debe señalarse que la actividad empresarial se realiza a través de establecimientos de comercio sujetos al registro mercantil, por lo que es necesario que la persona natural acredite dicho registro de acuerdo con lo dispuesto por la ley comercial. En efecto, de conformidad con el artículo 25 del Código de Comercio, «Se entenderá por empresa toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios. Dicha actividad se realizará a través de uno o más establecimientos de comercio». Por su parte, el artículo 26 ibidem dispone que «el registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad». En ese sentido, para la ley comercial la actividad económica empresarial se ejerce mediante establecimientos de comercio que están sujetos al registro mercantil[1].

Lo expuesto resulta de especial importancia si se tiene en cuenta que conforme al artículo 2 de La Ley 905 de 2004 la clasificación por tamaño empresarial parte de la base del ejercicio de la actividad empresarial. Esto significa que para efectos de la

[1] Al respecto, la doctrina ha señalado que «inseparable del elemento objetivo – actividad económica organizada- y del subjetivo – empresario mercantil - la empresa comercial requiere un elemento funcional llamado establecimiento de comercio, que es un conjunto heterogéneo de bienes destinados específicamente por el empresario a desarrollar la actividad organizada. Así lo establece la definición prevista en el artículo 25 del Código de Comercio: "[…] Dicha actividad se realizará a través de uno o más establecimientos de comercio"». (CASTRO DE CIFUENTES, Marcela. Derecho Comercial. Actos de comercio, empresas comerciantes y empresarios. Universidad de los Andes. 2016. Pág. 109).

clasificación como micro, pequeña y mediana empresa, la persona natural o jurídica debe realizar actividades empresariales sean estas agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana y además cumplir con los criterios definidos en la Ley. ***Por ello, en el caso de las Mipyme personas naturales, el registro mercantil es necesario para acreditar la actividad empresarial en los términos señalados****.*

Adicionalmente, cabe anotar que el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Mipyme debe contar con mínimo un (1) año de existencia. En consecuencia, el registro mercantil es indispensable para determinar que la Mipyme cumpla con el requisito de existencia del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, sin el cual no es posible realizar convocatorias limitadas a Mipyme".

En este punto, es pertinente aclarar que el registro mercantil solicitado por el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 –modificado por el Decreto 1860 de 2021– únicamente es requerido en el marco de las convocatorias limitada a Mipyme. Por tanto, aunque la persona natural no este obligada a contar con registro mercantil para participar en el proceso de selección, si deberá presentar dicho documento en caso de que pretenda que el proceso de selección sea limitado a Mipyme y para participar en convocatorias limitadas a Mipyme. En este sentido, para efectos del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 –modificado por el Decreto 1860 de 2021–, la acreditación de la actividad y el tamaño empresarial de la Mipyme persona natural, solo será válida mediante la presentación de los documentos establecidos en el numeral 1 de la norma señalada –sin perjuicio de lo que se indicará en el párrafo siguiente–, esto es, certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del proceso de contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. En efecto, esta exigencia es creada en los términos indicados precisamente por el Decreto 1860 de 2021.

De acuerdo con lo expuesto, a consideración de la entidad para poder acreditar la condición de Mipyme, tanto para solicitar como para participar en convocatorias limitadas, las personas naturales deben acreditar la inscripción en el registro mercantil, en aras de acreditar la actividad empresarial y su antigüedad.

Lo anterior sin perjuicio que en convocatorias no limitadas a Mipymes, los interesados que no cuenten con registro mercantil y ejerzan profesiones liberales, puedan presentar su oferta en igualdad de condiciones.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR YURI ANDREA MUÑOZ OROZCO

Observación 1

Solicitud limitación Mipymes departamental

Respuesta a observación

El interesado solicita se limita el proceso de contratación de la referencia a Mipymes departamentales; por lo que en aras de otorgar respuesta de fondo es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015 respecto a los requisitos para limitar una convocatoria a mipymes y la acreditación de requisitos por parte de las mipymes para participar en convocatorias limitadas.

En primer lugar, el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 establece como uno de los requisitos para limitar el proceso de selección a Mipymes, recibir dos solicitudes de Mipymes.

En segundo lugar, el Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del decreto precitado señala la forma en que las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley; para el caso en particular, respecto a personas naturales exige:

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

Contextualizado el asunto, se tiene que el solicitante presenta la siguiente documentación:

- Cedula de ciudadanía

- RUT

- Certificación de MIPYMES suscrita por contador y proponente.

- RUP

Comparando lo expuesto por el Artículo 2.2.1.2.4.2.4. y la documentación allegada por el interesado, se tiene que el solicitante no aporta copia del registro mercantil y verificada la información en la página https://www.rues.org.co/RM no se encuentra incluido en el registro mercantil:



Por lo anterior, pese a presentar el documento RUP no acredita estar inscrito en el registro mercantil.

Ahora, en concordancia con los argumentos expuestos en la respuesta a la observación No. 4 presentada por el señor OSCAR RUIZ, no se acepta la solicitud de limitación.

ALVARO ANTONIO BACCA GUZMAN
Secretario de Infraestructura

Proyectó: Juan David Molina- Contratista Secretaria de Infraestructura
Luis Carlos Quiceno- Contratista